

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informando que oportunamente la demandada contestó la demanda. Igualmente informo que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados.

Auto No. 820
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del Código General del Proceso-

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 372 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral del Proceso para el día **21 de octubre de 2021 a las 9.00 a.m**

SEGUNDO: INTERROGATORIO A LAS PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). Testimoniales:

Recepcione el testimonio de las señoras YAKLIN VANESSA VICTORIA CASTRO y STELLA AMADA CASTRO, quienes declararan lo que les conste de los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). Testimoniales:

Recepcíonese el testimonio de los señores BETSY NATALIA MORALES JIMÉNEZ, ÁNGELA LUCIA MÉNDEZ y DANIEL ALEXANDER ZÚÑIGA VERA, quienes declararan lo que les conste de los hechos de la demanda.

c). VISITA SOCIO-FAMILIAR

Por la Trabajadora Social del juzgado, llévase a cabo la investigación socio familiar a los hogares de las madres de los niños JOAQUIN y RENATA ZUÑIGA VARGAS, a fin de verificar las condiciones de vida de las mismas.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos para tal fin.

SEXTO PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado , adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 101, 210 y 225 del Código de Procedimiento Civil); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcríbase.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la doctora OLGA LUCIA LARGO GUZMÁN, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 155.654 del CSJ, como apoderada judicial de la señora JENNIFER ZUÑIGA ZAMORA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589a27965226411619bea9cd4bc99b244d667c66b41265639cc3eac6fd64f42f

Documento generado en 10/06/2021 09:02:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>